

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las normas que regulan los actuales regímenes de Previsión Social obligatoria continuarán en vigor hasta tanto se dicten los textos articulados de la presente Ley de Bases de la Seguridad Social.

Segunda. Se regirán por la legislación anterior a los textos articulados de la presente Ley las prestaciones causadas con anterioridad a la entrada en vigor de los mismos, así como las que procedan en virtud de revisiones también previstas por aquel ordenamiento.

Tercera. A efectos de las pensiones de Vejez podrán acogerse al nuevo régimen de Seguridad Social u optar por el régimen anterior, quienes en la fecha de entrada en vigor de los textos articulados en desarrollo de las bases de la presente Ley no hubieran ejercitado su derecho pero tuvieran cumplida la edad y reunieran todos los demás requisitos exigidos en el régimen derogado para el disfrute de las pensiones.

Cuarta. Las cotizaciones efectuadas en el anterior régimen de Previsión Social obligatoria se computarán para el disfrute del régimen de prestaciones de la presente Ley.

Quinta. La aplicación del régimen de prestaciones familiares, previsto en los números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de la presente Ley, se realizará de forma progresiva. Los actuales perceptores del Subsidio y Plus Familiares, en tanto continúen trabajando por cuenta ajena y no se altere el número o circunstancias de sus familiares beneficiarios, percibirán las cantidades mensuales promedias que por ambos conceptos hayan percibido en el semestre anterior a la publicación de la presente Ley. El reconocimiento de nuevos beneficiarios y la cuantía de sus percepciones se regirá por las disposiciones que desarrollen la base undécima.

La aplicación del régimen a que se refiere esta disposición transitoria a los pensionistas de la Seguridad Social, a sus viudas y a los que estén en el goce de prestaciones periódicas, se realizará a medida que las disponibilidades financieras lo permitan.

Sexta. Las entidades que en la actualidad practiquen legalmente la gestión del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y que no están comprendidas en los números setenta y dos y setenta y tres de la base decimoséptima de la presente Ley podrán continuarla, como fecha límite, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la forma y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Se tramitarán sumariamente los expedientes de crisis que puedan plantear las referidas entidades respecto de sus empleados que, con motivo de su cese en la gestión, puedan resultar excedentes, para los que se adoptarán las oportunas medidas de protección y, en lo posible, de absorción.

Séptima. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número setenta y dos, quedan en suspenso, desde la publicación de la presente Ley, las facultades del Ministerio de Trabajo de autorizar a las Mutuas patronales para la gestión del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales hasta el momento en que se dicten las disposiciones reglamentarias a que se refiere el número setenta y tres.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades mercantiles que pretendan ser autorizadas para operar en el Ramo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Octava. Las situaciones excepcionales que pudieran derivarse del período transitorio serán resueltas con arreglo a los principios inspiradores de las normas precedentes.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 194 1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964 1967 y se dictan normas relativas a su ejecución.*

## Exposición de motivos

Para la aprobación del Plan de Desarrollo y facilitar el cumplimiento del mismo, resulta imprescindible articular un conjunto de medidas legislativas básicas, que, inspiradas en las directrices y criterios operativos de la política de desarrollo, definan el marco a que habrá de ajustarse la acción del Estado dentro del equilibrio presupuestario y ofrezcan el cuadro de derechos y oportunidades en que podrá desenvolverse sin incertidumbre la acción del sector privado.

A este fin responde la presente Ley, cuyas normas vienen a

cerrar el ciclo abierto por las medidas preliminares del Plan de Desarrollo adoptadas por el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y disposiciones dictadas en cumplimiento del mismo; y las contenidas en numerosas leyes específicas ya promulgadas o en curso de elaboración, que, aun respondiendo a condicionamientos propios, como la de cooperativas sirven de modo directo a los fines de la política de desarrollo.

En esta línea cabe destacar el progresivo perfeccionamiento del sistema financiero a través del desarrollo de la Ley de Bases para la Ordenación del Crédito y la Banca que establece el marco legal para la creación de bancos de negocio y de sociedades de cartera y para dotar de una mayor flexibilidad a las Cajas de Ahorro y las Bolsas de Valores; la reforma del sistema tributario, instrumento básico de la política económica y social; el perfeccionamiento del régimen de contratación administrativa, a través del cual se canaliza el gasto público de inversión; la creciente liberación de nuestras transacciones con el exterior y el progresivo perfeccionamiento de los regímenes arancelarios y de fomento de la exportación; las medidas para la mejora agraria; la mayor flexibilidad en las normas sobre inversiones extranjeras; la regulación del régimen de las industrias de interés preferente y de la asociación de empresas como cauce para lograr una mayor productividad; la promoción de nuevas zonas y centros de interés turístico nacional y la ley para combatir las prácticas restrictivas de la competencia.

Todas estas disposiciones, armónicamente articuladas con la presente Ley, así como la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que recoge el Programa de Inversiones Públicas del Plan, constituyen el cuadro fundamental de la acción del Estado para promover el logro de los objetivos del desarrollo económico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, vengo en disponer:

## Aprobación del Plan y alcance de sus efectos

Artículo primero.—Uno. Se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el cuatrienio mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y siete.

Dos. El Plan tiene por objeto conseguir la elevación del nivel de vida de todos los españoles, dentro de las exigencias de la justicia social, y favorecer el desenvolvimiento de la libertad y de la dignidad de la persona.

Artículo segundo.—Uno. El Plan de Desarrollo Económico y Social será vinculante para la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Empresas Nacionales y Corporaciones Locales, que acomodarán su acción a los Objetivos, Directrices de la política de desarrollo y Programa de Inversiones Públicas del Plan, sin perjuicio, en cuanto a las Corporaciones Locales de realizar las obras y servicios de su competencia con arreglo a la Ley de Régimen Local.

Dos. Las previsiones y objetivos consignados en el Plan no constituyen obligaciones para el sector privado, salvo que se establezcan por Ley o cuando se acepten libremente en función de los beneficios o incentivos otorgados por el Estado y demás Entidades públicas.

Tres. La Organización Sindical, como Entidad representativa de empresarios y trabajadores, colaborará activamente en la realización del Plan y coordinará la actuación de sus Servicios y Obras con las directrices del mismo.

Artículo tercero.—Uno. Incumbe a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos:

- Adoptar, dentro de los límites de su competencia, las medidas conducentes al logro de los objetivos propuestos.
- Establecer la debida coordinación entre los órganos encargados de la ejecución del Plan.
- Vigilar la ejecución del Plan.

Dos. La Comisaría del Plan de Desarrollo es el órgano de trabajo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a los fines señalados en el número anterior.

Tres. A los efectos del apartado uno, los diversos Departamentos ministeriales facilitarán cuanta información les sea solicitada por la Comisaría del Plan de Desarrollo para el exacto conocimiento de la marcha de las distintas obras contenidas en el Programa de Inversiones Públicas y de la ejecución del Plan, y darán cuenta a la Presidencia del Gobierno de los obstáculos que puedan oponerse a su realización dentro del plazo previsto.

Artículo cuarto.—Uno. Los servicios estatales, locales y de Organismos autónomos y Empresas Nacionales, a los que corresponda la realización del Programa de Inversiones Públicas, lo llevarán a cabo de conformidad con su legislación propia y de acuerdo con los criterios de prioridad, fases y plazos de ejecu-

ción señalados en el Plan y con arreglo a las normas de ejecución que dicte la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Dos. Para la creación de Empresas Nacionales y para la iniciación de actividades distintas o el establecimiento en otras áreas geográficas de otras plantas industriales por las empresas ya existentes, habrá de concurrir alguno de los siguientes motivos:

a) Insuficiencia de la iniciativa privada. Por el Gobierno podrá apreciarse la insuficiencia de la iniciativa privada y la oportunidad de suplirla con la actividad pública, entre otros casos, cuando aquella no alcance en un sector determinado los objetivos señalados para ella, con carácter indicativo, en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

b) Conveniencia de impedir o combatir prácticas restrictivas de la competencia.

c) Imperativos de la defensa o de alto interés nacional.

Tres. En el supuesto del apartado a) del número anterior, y salvo que existan razones técnicas o de urgencia apreciadas por el Gobierno, éste, a propuesta del Ministerio competente por razón de la materia, antes de proceder a la constitución de una Empresa Nacional o de iniciarse actividades distintas o establecerse otras plantas industriales por las empresas ya existentes, publicará el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que las empresas privadas puedan realizar, dentro del plazo que se señale, las actividades de que se trate, obligándose a alcanzar el volumen de producción que, en cada caso, se estime necesario.

Cuatro. La creación de nuevas Empresas Nacionales o de filiales de aquellas ya existentes, así como la iniciación por las ya creadas de actividades distintas, deberá acordarse por Decreto a propuesta del Ministro competente por razón de la materia o del Organismo autónomo correspondiente, por conducto del Ministerio a que esté adscrito, previo informe del Ministerio de Hacienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Cinco. El Gobierno, a propuesta del Ministerio o del Organismo autónomo de que dependan las Empresas Nacionales, este último por conducto del Departamento a que esté adscrito y previo informe de los Ministerios interesados, del de Hacienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo, aprobará los programas de inversiones y de actuación de dichas Empresas, de cuya realización conocerá el Ministerio competente por razón de la materia. Dichos programas serán publicados regularmente y en ellos se señalarán los criterios a que habrá de ajustarse su financiación.

Seis. Cuando, a juicio del Ministerio competente o del Organismo autónomo correspondiente en este último caso por conducto del Departamento a que esté adscrito, hubieran desaparecido las causas que motivaron la creación de una Empresa Nacional, podrán proponer al Gobierno la enajenación de las participaciones propiedad del Estado o de las Entidades estatales autónomas. La enajenación de los títulos se realizará a tenor de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio del Estado en el grado y medida que las circunstancias aconsejen. En tal caso, el Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Trabajo y de la Organización Sindical, facilitará al personal de la empresa la adquisición de las acciones que se enajenen, en la forma prevista en la Ley de Fondos Nacionales.

#### Régimen de acción concertada

Artículo quinto.—Uno. Para el cumplimiento de aquellos objetivos del Plan de Desarrollo relativos a la expansión o modernización de los distintos sectores económicos que requieran el otorgamiento de beneficios por parte de la Administración, se podrá acudir al régimen de acción concertada, mediante acuerdo entre las empresas y los Ministerios competentes, según el sector de que se trate. En todo caso, la inclusión en dicho régimen tendrá carácter voluntario para las empresas privadas.

Dos. La elaboración de las normas generales o bases del concierto con vistas al logro de los objetivos fijados por el Plan, se hará conjuntamente por el Ministerio competente por razón de la materia y el de Hacienda, con informe de la Organización Sindical y de la Comisaría del Plan de Desarrollo. Las referidas bases habrán de ser aprobadas por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y podrán versar sobre las condiciones de trabajo en sus aspectos económicos, asistenciales y de promoción de los trabajadores a los puestos de dirección de las empresas, a las que se prestará especial atención; sobre los volúmenes de producción que deban alcanzarse, los puestos de trabajo, porcentajes de exportación, medidas de racionalización y abaratamiento de costes, y demás objetivos y garantías exigibles a las empresas, así como sobre las ayudas, estímulos y facilidades que la Administración les otorgue, entre los que podrán concederse los beneficios contenidos en la legislación

sobre industrias de interés preferente u otros establecidos por la Ley.

Tres. Las empresas interesadas podrán solicitar del Ministerio competente acogerse al régimen de concierto, con aceptación de las bases generales del mismo y propuesta, en su caso, de las específicas que estimen convenientes. Cuando se trate de agrupaciones de empresas, agrupaciones o entidades sindicales, o cuando las solicitudes aisladamente formuladas afecten a un número considerable de empresas de un mismo sector económico, la solicitud se tramitará a través de la Organización Sindical, con informe de la misma. El Ministerio admitirá o denegará la solicitud, extendiendo en el primer supuesto la oportuna acta de concierto que será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Cuatro. El incumplimiento por parte de las empresas concertadas de las cláusulas convenidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

#### Desarrollo regional

Artículo sexto.—Uno. La acción del Estado, en favor de la elevación del nivel de vida de las regiones o zonas económicas de baja renta por habitante, se realizará mediante el fomento de su industrialización, la mejora agraria y la modernización de los servicios.

Dos. Para el fomento de la industrialización se crearán polos de desarrollo, polos de promoción y polígonos industriales.

Tres. Para la mejora agraria se llevarán a cabo las actuaciones reguladas en los artículos diez y siguientes.

Cuatro. Para la modernización y racionalización de los servicios se concederá la necesaria prioridad a la elaboración de proyectos y a la aplicación de los créditos de inversión.

Cinco. A los efectos de lo que se dispone en los párrafos anteriores, el Estado procurará la colaboración activa de la provincia, como unidad política y administrativa y de los municipios en la acción de desarrollo regional.

#### Polos y polígonos industriales

Artículo séptimo.—Uno. La localización de polos de promoción y polos de desarrollo industrial, así como la duración del régimen aplicable a los mismos, se determinarán por Decreto, sin que el número de los que se creen durante la vigencia del presente Plan pueda exceder de 7 en total (siete), sin perjuicio de los polígonos a que se refiere el artículo noveno.

Dos. Su delimitación territorial se fijará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan.

Tres. Dentro de su ámbito territorial, se crearán, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de la Vivienda, previo informe de los de la Gobernación y de Obras Públicas, de la Organización Sindical y la Comisaría del Plan de Desarrollo, los polígonos industriales necesarios para el establecimiento de las nuevas factorías, a los que será de aplicación lo dispuesto en la Ley del Suelo, y se determinarán para cada uno de ellos las concretas actividades económicas y sociales que serán estimuladas.

Artículo octavo.—Uno. A las nuevas industrias y actividades comprendidas en los supuestos que establece el artículo anterior podrán concedérseles los beneficios que a continuación se indican:

- Los aplicables a las industrias de interés preferente.
- Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas por un importe de hasta el veinte por ciento de la inversión, cuando se trate de polos de promoción y hasta el diez por ciento en los polos de desarrollo.
- Preferencia en la obtención de crédito oficial dentro de las condiciones señaladas en los artículos quince y siguientes.
- Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones, así como los beneficios del crédito oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diecisiete de la presente Ley.

Dos. Dichos beneficios serán concedidos, previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a las bases que establezca la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a la que corresponderá adoptar la resolución que proceda.

Artículo noveno.—Uno. La acción del Estado se dirigirá, asimismo, a aquellas poblaciones o zonas de más bajo nivel de renta que, aun sin reunir las condiciones necesarias para crear en ellas polos de desarrollo o de promoción, se estimen

adecuadas para el establecimiento de polígonos industriales. El Consejo de Ministros podrá conceder los beneficios señalados en los apartados a) y c) del número uno del artículo anterior a las industrias y actividades que para cada polígono se determinen.

Dos. El Consejo de Ministros podrá, asimismo, establecer en las poblaciones que resulten adecuadas, polígonos de descongestión de las zonas con excesiva concentración industrial, a las que podrán concederse los beneficios señalados en los apartados a) y c) del número uno del artículo octavo.

Tres. La creación de polígonos industriales y de descongestión se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el apartado tres del artículo séptimo.

#### Mejora agraria

Artículo diez.—Uno. La acción de: Estado en el sector agrario, dentro de los objetivos señalados en el Plan de Desarrollo, se dirigirá a:

- a) Elevar la productividad del campo para contribuir al abastecimiento nacional, al desarrollo económico y social y a la mejora de la balanza de pagos.
- b) Mejorar el nivel y las condiciones de vida del campo para alcanzar gradualmente los de los demás sectores.
- c) Facilitar la transferencia de los agricultores a los sectores industria y servicios de manera que se reduzcan al mínimo los sacrificios impuestos por el proceso.
- d) Preparar la agricultura española para la integración, en su caso, en áreas económicas más amplias.

Dos. La consecución de los anteriores fines se realizará mediante:

- a) La enseñanza, formación profesional, investigación y extensión agrarias.
- b) La reforma de las estructuras agrarias para el establecimiento de Empresas con las debidas condiciones sociales y humanas y suficientemente dotadas de capital, técnica y medios mecánicos de producción.
- c) Una acción intensiva en la infraestructura, especialmente incrementando los regadíos, la repoblación forestal, la mejora ganadera y el acondicionamiento de los núcleos de población rural.
- d) La transformación, industrialización y comercialización de los productos agrícolas, forestales y ganaderos para alcanzar precios competitivos.
- e) Una política de precios adecuada para impulsar o mantener de manera efectiva la producción agraria.
- f) Una política de inversiones públicas, fiscal y de fomento del crédito azarario que contribuya a la capitalización de la agricultura.

Artículo once. En las zonas donde las Empresas no tengan dimensiones adecuadas se llevará a cabo por el Estado, con la participación de los agricultores y en su caso de las correspondientes organizaciones sindicales agrarias, la ordenación rural de la zona, que incluirá entre otras las siguientes medidas:

- a) Intensificación de la concentración parcelaria.
- b) Facilitar la creación, división o ampliación de explotaciones agrarias para conseguir las dimensiones adecuadas mediante adquisición y cesión de tierras en su caso.
- c) Realización de las mejoras convenientes y en especial alumbramiento de aguas y establecimiento de regadíos y concesión de las ayudas necesarias para ello.
- d) Fomento de la asociación de los agricultores para realizar la explotación en común de tierras pertenecientes a distintos titulares.
- e) Extensión del régimen de acción concertada definido en el artículo quinto de la presente Ley.

Artículo doce. Se regulará por ley, con carácter general, la conservación de las explotaciones agrarias para impedir su divisibilidad, tanto por actos «inter vivos» como «mortis causa», por debajo de límites convenientes, adaptando y refundiendo la legislación actualmente existente sobre la materia.

Artículo trece.—Uno. Se facilitará el acceso a la propiedad de la tierra a los agricultores carentes de ella y la creación de explotaciones agrarias con dimensiones mínimas adecuadas.

Dos. Sin perjuicio de la iniciativa privada se procederá por el Ministerio de Agricultura, con cargo a la partida consignada en el Programa de Inversiones Públicas, a la adquisición de fincas para su ulterior cesión a los agricultores, previa declaración de interés social por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Tres. El Estado concederá subvenciones y ayuda crediticia a los agricultores que presenten un programa de mejora y conservación de su explotación o de repoblación forestal, de con-

formidad con los criterios generales que señale previamente el Gobierno y dentro de los créditos consignados al efecto en el Programa de Inversiones Públicas y de acuerdo con lo establecido en el artículo diecisiete de la presente Ley.

Cuatro. Con el fin de favorecer la adquisición voluntaria por los agricultores de las tierras necesarias para completar sus explotaciones hasta alcanzar las condiciones mínimas, el Ministerio de Hacienda facilitará medios financieros al Banco de Crédito Agrícola para que pueda conceder préstamos en la cuantía, plazos e interés que se fijen oportunamente, sin perjuicio de que otras entidades crediticias públicas y privadas puedan realizar análogas operaciones.

Artículo catorce.—Uno. Para estimular la asociación, cooperación o fusión de Empresas pertenecientes a distintos titulares que presenten un programa de explotación conjunta, que habrá de ser aprobado por el Ministerio de Agricultura, podrán otorgarse los siguientes beneficios:

- a) Asistencia técnica de carácter gratuito y formación profesional de los gerentes designados por las entidades.
- b) Subvenciones y ayudas crediticias, en las condiciones más favorables que autorice la legislación para la obtención del capital de explotación que requiera la empresa para su puesta en marcha; para facilitar, en su caso, el desplazamiento y acceso de los asociados a otras actividades y, en general, para la adquisición de bienes de equipo de la empresa, o de fertilizantes, semillas y tratamientos sanitarios.

Dos. El Ministerio de Agricultura, dentro de los límites fijados por las disposiciones relativas a fincas mejorables, señalará las mejoras mínimas que deban realizarse en las explotaciones defectuosas y procederá a la expropiación de las mismas por causa de interés social, si el propietario no se comprometiere a la ejecución de dichas mejoras en el plazo fijado o no se cumpliera el compromiso sin mediar fuerza mayor.

#### Crédito oficial y financiación exterior

Artículo quince.—Uno. El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, elevará anualmente al Ministerio de Hacienda una propuesta sobre las necesidades de crédito oficial en relación con las inversiones previstas en el Plan.

Dos. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, previo informe del Consejo de Economía Nacional, fijará anualmente el volumen global del crédito oficial, así como su distribución sectorial, que se realizará de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Artículo dieciséis. A los efectos de la concesión de crédito oficial, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos señalará cada año los sectores que tendrán carácter prioritario.

Artículo diecisiete.—Uno. De modo especial se atenderá a cubrir hasta el límite que el Gobierno establezca, a propuesta del Ministro de Hacienda, y en defecto de otras fuentes de financiación, las necesidades de recursos financieros de los sectores que se señalen como prioritarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. A tal fin, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las inversiones comprendidas en dichos sectores, que estén directamente ligadas al logro de los objetivos del Plan y que se sujeten a las condiciones establecidas en la presente Ley.

Dos. Los préstamos o anticipos de capital que las Empresas Nacionales reciban del Estado y de los Organismos autónomos, devengarán el tipo de interés normal.

Tres. La asignación de los créditos vinculados al logro de los objetivos a que se refiere el número uno del presente artículo y el informe financiero sobre los planes de expansión y reestructuración de los respectivos sectores, los realizará el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, a propuesta de una Ponencia financiera presidida por el Presidente de dicho Instituto, y de la que serán Vicepresidentes, el del Instituto y el Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Vocales, el Subsecretario del Ministerio competente, un Subgobernador del Banco de España, el Director general del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, el Secretario general de la Organización Sindical y el Jefe del Gabinete de Estudios de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social. Podrán ser convocados a las reuniones de la Ponencia los representantes de la Administración o de los Sectores económicos y sociales de los Sindicatos Nacionales, a que afecten las operaciones de crédito.

Cuatro. Dicha Ponencia elevará sus informes al Consejo Ejecutivo del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, el cual, a su vez, hará la propuesta oportuna al Ministerio de Hacienda.

Artículo dieciocho.—Uno. Las subvenciones que, en su caso, se otorguen para la financiación de determinadas actividades económicas y sociales habrán de figurar en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. En aquellos casos en que por la naturaleza de la explotación desarrollada por las Empresas Nacionales dicha explotación no sea rentable, el Estado podrá acordar las subvenciones pertinentes que deberán figurar como tales en la cuenta de pérdidas y ganancias de las Empresas Nacionales afectadas.

Tres. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio económico de las Empresas Nacionales y de las sociedades declaradas de interés nacional se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de los ocho meses siguientes al fin de cada ejercicio.

Artículo diecinueve. La Comisaria del Plan de Desarrollo Económico y Social, elevará anualmente al Ministro de Hacienda un informe sobre las necesidades de financiación exterior en relación con las inversiones previstas en el Plan.

#### Ejecución del Programa de Inversiones Públicas

Artículo veinte. La ejecución de las obras incluidas en el Programa de Inversiones Públicas se efectuará con la máxima celeridad, a cuyo efecto se establece:

a) Los Departamentos ministeriales ordenarán de forma inmediata y con carácter urgente el estudio de los proyectos correspondientes.

b) Los contratos relativos a las mencionadas obras, cuando no excedan de cien millones de pesetas, quedan exceptuados del informe del Consejo de Estado aun cuando el plazo de ejecución sea superior a dos ejercicios económicos.

c) Sólo se requerirá acuerdo del Consejo de Ministros para autorizar el gasto de las obras incluidas en el Programa de Inversiones Públicas cuando su importe exceda de cincuenta millones de pesetas.

d) La declaración de utilidad pública se entiende implícita para las obras incluidas en dicho Programa, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. La ocupación quedará sin efecto si las obras no se inician en la anualidad prevista en el Programa.

e) Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la formalización de la correspondiente escritura, aun cuando las obras deban iniciarse en ejercicios posteriores, siempre y cuando estén comprendidas en el cuatrienio del Plan de Desarrollo.

f) El replanteo y comienzo de las obras podrá realizarse a partir de la adjudicación definitiva del contrato, aunque no se haya formalizado la correspondiente escritura.

g) El Ministro de la Vivienda propondrá al Consejo de Ministros, dentro de las disponibilidades presupuestarias, los programas de actuación que el Instituto Nacional de la Vivienda haya de realizar para atender el déficit de viviendas consecuencia de las expropiaciones relativas a las obras incluidas en el Programa de Inversiones Públicas.

h) Los Ministros de los Departamentos inversores podrán autorizar la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos o para su colaboración temporal en las tareas de los Servicios que hayan de realizar los estudios, proyectos, expedientes de expropiación y el control y vigilancia de las obras incluidas en el Programa de Inversiones Públicas, siempre que estos trabajos no puedan atenderse adecuadamente por los funcionarios de que disponga el Organismo. De estos contratos se dará cuenta a la Comisión Superior de Personal, que deberá ser oída necesariamente cuando su duración sea superior a un año. La retribución de los trabajos del personal contratado se establecerá por Orden ministerial y con cargo a la partida que a tal efecto figure consignada en los Presupuestos de cada Departamento con el carácter de gasto a justificar.

#### Política social de rentas

Artículo veintiuno. El Gobierno en Pleno o en Comisión Delegada de Asuntos Económicos fijará las líneas generales a que deberá acomodarse:

a) La política de precios agrícolas, industriales y de los servicios, así como la política arancelaria.

b) La política fiscal con fines redistributivos, en su doble vertiente de imposición sobre las distintas rentas, y de gastos y subvenciones.

c) La política de retribución de los factores de la producción y de los demás sectores perceptores de ingresos.

Artículo veintidós.—Uno. Incumbe a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos la dirección de la política social de rentas. Como instrumento de trabajo se crea una Comisión de Rentas presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno e integrada por el Comisario del Plan de Desarrollo, como Vicepresidente, y por los Vocales que el Gobierno designe, entre los que deberá tener efectiva participación la Organización Sindical por medio de representantes que lleven a la misma la voz de los empresarios y trabajadores y un Economista designado a propuesta, en terna, del Colegio Nacional de Economistas. La Comisión de Rentas tendrá un Secretario permanente designado por el Gobierno.

Dos. En el Instituto Nacional de Estadística se crea una Oficina Técnica para el estudio de la distribución de las rentas, que semestralmente elaborará un informe sobre su evolución en los aspectos personal, funcional y geográfico, así como la relación de las mismas con el estado general de la conjuntura y el desarrollo económico. En los trabajos de la referida Oficina colaborará la Organización Sindical aportando la información que de ella se solicite.

Tres. Los proyectos de disposiciones generales que afecten a la política de rentas, elaborados por los Ministerios, serán informados por la Comisión de Rentas antes de su elevación al Gobierno.

#### Política de integración, movilidad y promoción social

Artículo veintitrés. La Comisaria del Plan de Desarrollo elevará a los Ministerios competentes informes periódicos proponiendo la adopción de cuantas medidas se estimen oportunas para llevar a cabo la política de integración, movilidad y promoción sociales, definida en los objetivos y directrices del Plan.

Artículo veinticuatro. Los informes a que se refiere el artículo anterior versarán especialmente sobre:

- La política de asistencia, seguridad e inversiones sociales.
- Las medidas tendentes a implantar una efectiva igualdad social de oportunidades en cuanto afecta al crédito y a la capitalización.
- La difusión social de la propiedad.
- La política de promoción social y acceso a la enseñanza y a la formación profesional.
- La movilidad en el empleo y los movimientos migratorios.

#### Productividad

Artículo veinticinco.—Uno. El Estado favorecerá, con la colaboración de la Organización Sindical, las agrupaciones de empresas, fusión de instalaciones y todas cuantas acciones empresariales redunden en la formación de unidades de producción y de procesos de distribución más adecuados, siempre y cuando no constituyan prácticas restrictivas de la competencia.

Dos. En especial se prestará asistencia a las empresas medias y pequeñas que se orienten hacia la mutua cooperación técnica, financiera o comercial o especialicen su producción y a los centros que se dediquen al asesoramiento de dichas empresas y a la promoción de movimientos asociativos entre ellas.

Tres. Dentro de sus respectivas competencias, los Departamentos ministeriales dictarán, o en su caso, propondrán al Gobierno las medidas oportunas de orden fiscal, administrativo, técnico y laboral para el cumplimiento de los fines señalados en los apartados anteriores.

Cuatro. En todo caso, y siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministro competente, podrá decretar a favor de una empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediere, declarará urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación.

Artículo veintiséis.—Uno. El Ministerio de Industria dictará las disposiciones adecuadas para el fomento de la calidad y normalización de la producción industrial.

Dos. La producción de artículos con marca de calidad será voluntaria, pero gozará de preferencia en las obras, servicios y adquisiciones que se realicen con fondos públicos.

Tres. La entrada en vigor de las normas para la aplicación de lo establecido en el párrafo primero llevará implícita la derogación de las disposiciones relativas al certificado de productor nacional.

Cuatro. El Ministerio de Agricultura en el ámbito de su competencia dictará las disposiciones adecuadas para el fomento de la calidad y normalización de la producción de las industrias agrícolas.

Cinco. El Ministerio de Comercio dictará las disposiciones adecuadas para simplificar y normalizar las redes de distribución del comercio interior y para fomentar las exportaciones.

Artículo veintisiete.—Uno. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo:

a) Adoptará un programa de coordinación de la política energética en orden a la mejor utilización de los diferentes recursos o aprovechamientos en consonancia con sus costos para calidades requeridas en cada caso y colaboración con el Ministerio de Obras Públicas en cuanto se refiera a la energía de origen hidráulico.

b) Establecerá un programa de revalorización de la minería española sobre la base de tratamiento y enriquecimiento de los minerales mediante su concentración en plantas adecuadas, para cuya financiación se otorgarán las facilidades previstas en el artículo diecisiete.

Dos. Se faculta al Gobierno para modificar las normas relativas a los cotos mineros, con objeto de fomentar su concentración y alcanzar una mayor productividad y admitir una mayor participación de capital exterior que favorezca la expansión y modernización de la minería con las limitaciones señaladas en la Ley de Hidrocarburos.

#### Comercio exterior

Artículo veintiocho. El Gobierno concederá facilidades para el desarrollo conjunto de exportaciones y de estructuras comerciales en el exterior.

Artículo veintinueve. Con el fin de facilitar el funcionamiento de los regímenes arancelarios especiales creados en favor de la exportación, el Gobierno:

Uno. En el plazo de un año someterá a las Cortes un Proyecto de Ley regulando el régimen de retornos o devolución de derechos (draw-back), previsto en el artículo séptimo de la Ley Arancelaria. Hasta tanto sea aprobada dicha Ley dictará las normas que, por razón de urgencia, sean necesarias para regular dicho régimen, incluyendo los derechos arancelarios pagados a la importación.

Dos. Refundirá las disposiciones relativas al régimen de admisión temporal y las adaptará a las necesidades actuales en cuanto se refiere al régimen de mermas y subproductos.

Artículo treinta.—Uno. El Gobierno establecerá una regulación de las medidas «antidumping» y compensadoras de primas de origen concedidas por otros países.

Dos. La definición del margen de «dumping» se realizará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y con las peculiaridades de la situación española, previa audiencia de los interesados.

Tres. Los derechos «antidumping» y compensadores de primas de origen tendrán un periodo limitado de vigencia que solo podrá ser prorrogado si persisten las circunstancias que motivaron su aplicación.

Artículo treinta y uno. El Gobierno, a propuesta del Ministro competente, revisará el régimen de exenciones y bonificaciones arancelarias para acomodarlo a las exigencias de la política de desarrollo, de forma que se aplique con carácter general por sectores económicos.

Artículo treinta y dos. El Gobierno, a propuesta de los Ministros competentes, promoverá la realización de programas de investigación económico-agraria y de información técnica, dirigidos específicamente al mejoramiento y desarrollo de las exportaciones agrícolas, señalando las directrices convenientes para que nuestros productos exportables se adapten a las normas internacionales de tipificación.

Artículo treinta y tres. El Gobierno:

a) Establecerá las normas generales creadoras de los seguros de cambio a la exportación, de elevación de costas, de prospección de mercados y de asistencia a ferias.

b) En cuanto al seguro de crédito a la exportación ya existente:

— Ampliará los márgenes de cobertura, de forma que quede suficientemente protegida y estimulada la exportación dentro de las exigencias de la técnica del seguro

— Establecerá un mecanismo de crédito que permita la inmediata liquidación provisional de las indemnizaciones en caso de impago o de siniestro, y

— Reorganizará, dotándolos de una mayor flexibilidad, los sistemas de seguro de riesgo comercial y de riesgos políticos y extraordinarios.

Artículo treinta y cuatro. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, incluirá en la reforma fiscal los adecuados estímulos en favor de las empresas exportadoras en relación con:

a) El régimen de amortización de los elementos del activo.

b) El régimen fiscal de los contratos relativos a las operaciones de exportación.

c) La inclusión de las inversiones en edificios, instalaciones y mobiliario realizadas por las empresas exportadoras en el extranjero, entre las admitidas en régimen de fondos exentos de impuestos.

Artículo treinta y cinco. El Gobierno, a propuesta de los Ministros competentes, dictará las normas configuradoras de la «Carta de Exportador» en favor de las empresas, sean individuales o personas jurídicas, como sociedades civiles, mercantiles, cooperativas u otras, que alcancen un volumen mínimo de ventas al exterior, o cuyas ventas en mercados extranjeros representen un porcentaje importante de su producción total. La «Carta de Exportador» ofrecerá alicientes fiscales y ventajas en orden a créditos y seguros, para facilitar a la empresa el desarrollo regular de sus exportaciones.

Artículo treinta y seis. Se autoriza al Gobierno para establecer, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, de Agricultura, de Industria y de Comercio, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de sanciones administrativas por incumplimiento de las normas de sanidad, calidad y tipificación de los productos importados y exportados, que podrán llegar al décuplo del valor del producto.

Artículo treinta y siete. El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia, de Hacienda y de Comercio, adaptará la legislación vigente sobre delitos monetarios a las nuevas circunstancias creadas por la liberación de transacciones y pagos con el exterior.

#### Turismo

Artículo treinta y ocho. Aquellos proyectos de hoteles o urbanización y centros turísticos en general, cuya realización sea aprobada por el Ministerio de Información y Turismo, llevarán anexos el otorgamiento de la autorización a que se refiere el Decreto-ley de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos para la adquisición de fincas rústicas por extranjeros en cuantía superior a la establecida por el mismo, como también el otorgamiento de la autorización para la adquisición de bienes por extranjeros, exigida en la Ley de veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco, sin perjuicio de las servidumbres establecidas y de las competencias específicas que las afecten.

#### Estadísticas

Artículo treinta y nueve.—Uno. El Consejo Superior de Estadística informará preceptivamente todos los proyectos de estadísticas que deban llevar a cabo los organismos públicos.

Dos. El Instituto Nacional de Estadística centralizará los resultados de las realizadas por los distintos organismos oficiales y confeccionará un inventario que permita conocer todas las estadísticas disponibles y ampliar su difusión.

#### Información sobre los resultados del Plan

Artículo cuarenta. La Comisaría, a base de los informes de sus Ponencias y Comisiones, elevará anualmente a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos una Memoria sobre la ejecución del Plan de Desarrollo y propondrá, en su caso, los ajustes que se estime preciso introducir en el mismo. La Comisión Delegada, previo informe de la Organización Sindical y del Consejo de Economía Nacional, adoptará las medidas pertinentes.

En el primer semestre de cada año se remitirá a las Cortes y se publicará la Memoria sobre los resultados obtenidos.

#### Disposiciones finales

Primera.—El Gobierno dictará o propondrá en su caso las disposiciones que exija la ejecución de la presente Ley y de los objetivos y directrices de la política de desarrollo establecidas en el Plan. Las que demande el Plan específico de la Guinea Ecuatorial, lo serán conforme a las normas del régimen autónomo de dicho territorio.

Segunda.—Se faculta al Gobierno para integrar, en Delegaciones territoriales unificadas, todos los servicios y dependencias periféricas de los Departamentos ministeriales actualmente existentes, a propuesta del Ministerio correspondiente y en la medida en que las conveniencias del servicio lo aconsejen.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

# PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

## AÑOS 1964 A 1967

### I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proceso de reconstrucción y desarrollo operado en la economía española durante los dos últimos decenios (1) ha llegado a un grado de madurez que aconseja formular un Plan general en que se establecen, con visión de conjunto, los objetivos inmediatos de la política económica y se adoptan las medidas necesarias para alcanzarlos.

El propósito fundamental del Plan es conseguir, al ritmo más rápido posible, una elevación del nivel de vida de los españoles, que responda a las exigencias de la justicia social, y favorezca, al mismo tiempo, el desenvolvimiento de la libertad y la dignidad de la persona.

La economía nacional al finalizar el primer tercio de este siglo se desarrollaba a un ritmo lento y con marcada inferioridad respecto de la de los demás países de Europa Occidental, como consecuencia de múltiples causas, especialmente la inestabilidad política del siglo XIX, que nos mantuvieron alejados de la primera Revolución industrial y determinaron un nivel económico muy poco satisfactorio. Esta situación, con sus graves e inevitables repercusiones sociales, culminó en la profunda crisis del periodo de 1931 a 1936.

(1) Índices expresivos de este desarrollo son los siguientes:  
(Base 1953-54 = 100)

	1940	1962
Producción agrícola .....	77,8	129,6
Producción minera .....	62,8	128,2
Producción industrial .....	60,5	202,7
Renta nacional global (*) .....	68,7	144,0
Renta por habitante (*) .....	76,1	133,0

(\*) En pesetas constantes.

FUENTE: Consejo de Economía Nacional.

Para tener una idea de la magnitud de la reconstrucción llevada a cabo, tras una Guerra de Liberación de cerca de tres años que desarticuló la ya muy débil economía nacional, basta considerar que durante la contienda la población activa disminuyó en medio millón de hombres (2), se produjeron graves destrucciones y cuantiosos daños materiales (3), se nos depojó de 510 toneladas de oro (4), y los gastos militares de ambos Ejércitos rebasa-

(2) Estimación realizada sobre la base de la población activa según el censo de 1940 y su comparación con la cifra que normalmente hubiera alcanzado de haber seguido la tendencia del decenio anterior (1920-1930). Cfr. *Anuario de estadística*, Madrid, 1962.

(3) A consecuencia de la guerra, además de numerosos edificios públicos, resultaron totalmente destruidas 250.000 viviendas y otras 250.000 lo fueron parcialmente. La destrucción fué especialmente intensa en 192 ciudades y pueblos que sufrieron destrucciones superiores al 60 por 100 de sus edificios.

En cuanto a los transportes, los ferrocarriles perdieron 1.309 locomotoras, es decir, el 41,6 por 100 del parque existente en 1936; 30.040 vagones (40,3 por 100 del total) y 3.700 coches de viajeros (71,2 por 100 del total). En las carreteras, los daños sufridos fueron de consideración, especialmente en lo que respecta a las obras de fábrica, que fueron voladas en gran número. La marina mercante sufrió la pérdida de 225.000 toneladas.

A todo ello hay que añadir los graves daños ocasionados en la agricultura y en la industria de cuya importancia da idea el acusado descenso que experimentaron las respectivas producciones en ese periodo, y que reflejan los siguientes índices calculados por el Consejo de Economía Nacional.

(1929 = 100)

	1935	1939
Producción agrícola .....	97,3	76,7
Producción industrial .....	103,3	72,3
Renta nacional global (en millones de pesetas 1929) .....	25.289,0	18.784,9
Renta «per capita» (en pesetas 1929) .....	1.033,0	740,0

(4) Las 7.800 cajas sacadas del Banco de España contenían:

	Nominal	Gramos	Ley	Gramos oro fino
Pesetas españolas .....	313.265.255	101.351.329,55	0,900	91.216.188
Franco franceses .....	294.299.270	94.743.568,05	0,900	85.269.211
Dólares americanos .....	136.285.348	227.698.051,35	0,900	204.928.245
Marcos alemanes .....	401.090	159.069,2	0,900	143.162
Libras esterlinas .....	10.274.580,5	81.927.781,2	0,9166	75.045.847
Franco belgas .....	4.300.000,0	1.383.626,0	0,900	1.245.263
Liras italianas .....	3.600.020	1.156.508,4	0,900	1.040.857
Escudos portugueses .....	19.998	35.371,5	0,900	31.834
Piezas portuguesas (antiguas) .....	—	318.603,3	0,900	286.743
Rublos rusos .....	75.000	64.434,0	0,900	57.991
Franco austriacos .....	799.990	257.401,5	0,900	231.661
Peso mejicano .....	105.705	88.027,0	0,900	79.224
Peso argentino .....	4.155	6.689,8	0,900	6.020
Peso chileno .....	100	59,9	0,900	53
Florines holandeses .....	10	6,7	0,900	5
Franco suizo .....	300.000	96.656,2	0,900	86.990
Lingotes (64) .....	—	792.332,65	1,000	792.332
Oro (trozos) .....	—	13,0	1,000	13
		510.079.529,—		460.461.639
		16.401.271 onzas		14.805.840 onzas
		575.044.485 dólares oro		

Los 460.461.639 gramos de oro fino representan en la actual paridad de 0,0148112 la cantidad de pesetas 31.088.746.277,54.

ron, en pesetas actuales, los 300.000 millones (5). No obstante, la reconstrucción se hizo, pese a las dificultades creadas por la segunda guerra mundial y al aislamiento exterior de nuestra economía.

El proceso de desarrollo siguió posteriormente su curso hasta lograr un crecimiento notorio. El Plan de Estabilización consolidó las bases para un nuevo impulso hacia niveles superiores de bienestar económico y social, y ahora el presente Plan trata de potenciar al máximo las posibilidades del desarrollo, encauzándolas adecuadamente.

La tarea es factible y el momento oportuno. España dispone, como dice el Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de los recursos humanos y físicos necesarios para alcanzar y mantener un ritmo elevado de crecimiento económico.

Las condiciones ya creadas en nuestro sistema económico-social reclaman abordar una nueva etapa en la que se logre una mayor expansión productiva, se superen las deficiencias estructurales, se venzan las situaciones de inercia y se salven cuantos obstáculos dificultan el desarrollo.

Las circunstancias de orden exterior ofrecen, a su vez, un conjunto de oportunidades. Es preciso poner a nuestra economía en línea con la de los países más desarrollados para desempeñar un papel activo en el juego de las múltiples interdependencias nacionales y obtener así los beneficios dimanantes de un creciente intercambio exterior que se considera factor importante de progreso.

La necesidad de proponerse los objetivos de un rápido desarrollo y de enfrentarse con el esfuerzo colectivo que éste requiere se hace todavía más patente si se atiende a la circunstancia europea. El Plan se ha elaborado teniendo muy en cuenta la necesidad de una mayor integración económica que se presenta como una exigencia de progreso y de solidaridad para el conjunto de países unidos por los vínculos de una civilización y de unos intereses comunes.

## 2. AMBITO Y ESQUEMA DEL PLAN

Para alcanzar los objetivos del desarrollo económico-social de España para los próximos cuatro años es preciso determinar el conjunto de fines y medios, criterios y actuaciones de gobierno que han de conducir a su consecución. Este es el cometido concreto del Plan, cuya redacción responde al siguiente esquema general:

### A) SITUACIÓN ACTUAL DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA

Parece indispensable partir de un análisis objetivo de la situación presente de nuestra economía que permita destacar sus principales recursos y posibilidades, así como las deficiencias y obstáculos que estorban a su progreso. A este fin se examinarán en primer lugar los factores de la producción: recursos naturales, población activa, sector empresarial y grado de capitalización de la economía española, para medir, como resumen de lo anterior, la evolución de la renta nacional y la participación en ella de los diversos factores productivos. En segundo lugar se analizarán los distintos sectores económicos, con sus entrelazamientos y características globales del producto nacional español. En tercer término, la acción del Estado y de los organismos autónomos, así como el funcionamiento del sistema financiero. A continuación se examinan el intercambio con el exterior y los principales aspectos

de la balanza de pagos. Por último, se estudian los mecanismos del mercado y de la formación de los precios, la renta por habitante y el nivel de vida de los españoles.

### B) OBJETIVOS DEL DESARROLLO

Examinada la situación actual, punto obligado de arranque, se pasa a indicar los objetivos generales del desarrollo a largo plazo, en los que habrá que polarizar la actividad conjunta de la nación y que expresan el conjunto de aspiraciones económicas, sociales y humanas de los españoles.

### C) CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

A continuación se exponen las características del Plan, consecuencia lógica de su naturaleza indicativa. El Plan pretende, en suma, trazar la orientación fundamental de la política económica y social a seguir hasta 1967, no limitándose a la simple previsión de la evolución de la economía, sino con ánimo de influir en el proceso de desarrollo en función de un conjunto coherente de objetivos cuya realización se estima deseable.

### D) PREVISIONES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PLAN

Este conjunto de objetivos se concreta en determinadas previsiones sobre la evolución de las magnitudes económicas más importantes y las condiciones generales en que nuestra economía habrá de desenvolverse para mantener el pleno empleo y acelerar el desarrollo dentro de un clima de estabilidad. Asimismo se enumeran los objetivos específicos sobresalientes de los principales sectores económicos.

### E) DIRECTRICES DE LA POLÍTICA DEL DESARROLLO

Para el cumplimiento de las aludidas previsiones y el logro de los objetivos concretos del Plan es imprescindible fijar directrices fundamentales y criterios operativos de la política del desarrollo, que definan el marco del sistema económico que habrá de condicionar la actuación del Estado a través de los Ministerios competentes.

### F) PROGRAMA DE INVERSIONES PÚBLICAS

Entre las decisiones que adopta el Estado para promover el desarrollo económico destaca por su singular trascendencia el Programa en que se consignan razonadamente las inversiones que realizarán, durante el período del Plan, la Administración central, las Corporaciones locales y los Organismos autónomos. Dicho Programa ofrece la doble ventaja de permitir una mejor selección y coordinación de las inversiones y de presentar un cuadro funcional de la actuación a largo plazo de los diversos entes públicos, que justifica la distribución realizada de los fondos disponibles.

Este programa proporcionará información al sector privado, a fin de que conozca los productos y los servicios que le van a ser demandados por el sector público.

### G) DESARROLLO REGIONAL Y FACTORES HUMANOS Y SOCIALES

La especial situación de las zonas insuficientemente desarrolladas del país es afrontada mediante una adecuada política de desarrollo regional que asegure la participación equilibrada de todas las regiones en el bienestar económico y social.

(5) Cfr. los datos recogidos en el *Boletín Oficial del Estado* número 217, de 4 de agosto de 1940, págs. 6.400 y sigs.



El carácter social del Plan se evidencia en cuanto se vincula el desarrollo económico al desenvolvimiento de la persona humana, tanto individual como socialmente. La consideración de los factores humanos y sociales lleva a definir la integración, la movilidad y la promoción social, así como a instrumentar una política social de rentas.

H) PROGRAMAS SECTORIALES

Por último, el Plan contiene las grandes líneas de los programas por sectores, perfectamente ensamblados entre sí y encajados dentro del cuadro general de expansión de nuestra economía. Estos programas constituyen una importante fuente de información acerca de la evolución previsible y deseable de nuestra economía, que será, sin duda, de gran valor para los empresarios españoles.

I) MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Para la aprobación y debida ejecución del Plan, y como consecuencia obligada de las directrices de la política del desarrollo consignadas en el mismo, se promulga un texto legislativo que recoge un conjunto de medidas básicas a las que se ajustará la actuación del Estado en favor del desarrollo económico, y que ofrecen el cuadro de derechos y oportunidades en que podrá desenvolverse sin incertidumbres la acción del sector privado.

Quizá sea el capítulo más importante del Plan de Desarrollo, pues éste no ha de concebirse como un simple conjunto de proyecciones estadísticas y de cuadros numéricos sino, fundamentalmente, como acción coordinada y previamente definida del Estado que impulse de modo eficaz el desarrollo económico y asegure el cumplimiento de los objetivos previstos.

## I. SITUACION ACTUAL DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA

### 1. FACTORES DE LA PRODUCCION

La economía española obedece a las características del área mediterránea. La producción nacional de bienes y servicios por habitante y año, si bien es inferior a la de los países de la Comunidad Económica Europea, aventaja a la de la mayoría de las naciones mediterráneas, situando a nuestra economía en el nivel de un país en vías de desarrollo con una amplia e intensa labor que realizar para la conquista de un mercado más extenso, una producción más elevada y un mayor bienestar económico.

A) CUADRO NATURAL

El carácter montañoso de la Península, con una altitud media de 640 metros—en Europa occidental sólo superada por Suiza—y las características de nuestra orografía, con amplios valles paralelos separados por altas cordilleras, originan grandes dificultades de transporte entre las distintas regiones españolas.

En el aspecto climatológico es tradicional diferenciar dos Españas: la húmeda y la seca. La primera es la que goza de un clima atlántico con una precipitación media anual entre 600 y 2.000 milímetros/año. La España seca, cuya extensión ocupa la mayor parte del país, está constituida por las zonas climáticas continental y mediterránea con precipitaciones inferiores a los 500 milímetros anuales, mientras que el área agrícola europea tiene un promedio de lluvia anual de 500 a 1.000 milímetros. Hallar el medio de aprovechar de manera racional la desigual cantidad de agua que anualmente recibe el suelo español es uno de los problemas más graves que tiene planteados nuestra economía. Hay muchas tierras con buenas posibilidades de rendimiento que adolecen de falta de agua.

En los últimos años se ha dado gran impulso por el Estado a las transformaciones en regadío, habiéndose puesto en riego desde el año 1940 hasta fines de 1962 más de 600.000 hectáreas. La superficie total regada actualmente asciende a 2.028.000 hectáreas, de las cuales 1.859.000 corresponden a tierras labradas.

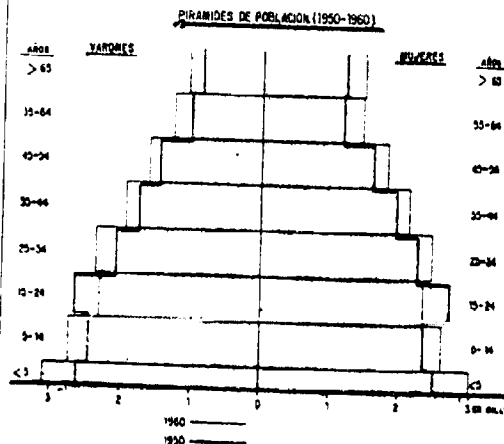
El subsuelo español no tiene ya la riqueza que le caracterizaba en el pasado. Los yacimientos de plomo y cobre se encuentran en fase muy avanzada de utilización, circunstancia que se acusa también por algunos yacimientos de mineral de hierro, del que quedan, no obstante, considerables reservas. En cambio, los yacimientos de cinc, piritas, mercurio, uranio y potasa presentan

características favorables. Las reservas energéticas se estiman, en lo que se refiere a combustibles sólidos, en 1.542 millones de toneladas de hulla, 451 millones de toneladas de antracita y 780 millones de toneladas de lignito. Por lo que respecta a la energía hidroeléctrica, cuando se alcance el aprovechamiento integral de nuestros recursos hidráulicos, la producción será de 48.000 millones de kilovatios-hora en año normal, con características muy favorables para la potencia en puntas de demanda. Finalmente, las reservas de minerales de uranio se calculan en unos 2.600.000 toneladas. Prácticamente no hay explotaciones de bauxita, cromo, níquel y vanadio, a lo que hay que unir la inexistencia de explotaciones de petróleo y la desfavorable estructura de las capas carboníferas, que encarece su explotación.

B) POBLACION

Dentro de este marco natural actúa otro factor básico: la población. En 1960, la población española ascendía a 30.525.000 habitantes, lo que representó, con respecto a 1950, un aumento de 2.548.000, es decir, un crecimiento demográfico medio anual de 0,88 por 100.

El gráfico siguiente presenta la distribución por sexos y edades según los censos de 1950 y 1960.



La población activa en 1960 era de 11.634.000 personas, lo que frente a los 10.793.057 del año 1950 supone un crecimiento anual del 0,78 por 100, inferior al ritmo



de aumento de la población total. Representa la población activa con respecto a la total un 38,1 por 100 en 1960, porcentaje ligeramente inferior al registrado en 1950, que fue del 38,6 por 100.

El siguiente cuadro recoge la distribución de la población activa total y por sexos, a partir del año 1930.

POBLACIÓN ACTIVA SEGÚN CENSOS DESDE 1930

	(Millares de personas)			
	1930	1940	1950	1960
Varones .....	7.662,7	8.103,1	9.084,2	9.514,3
Mujeres .....	1.109,8	1.116,6	1.708,9	2.119,9
	8.772,5	9.219,7	10.793,1	11.634,2

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística

Esta situación se explica, en parte, por la distribución de la población por grupos de edades; pero, sobre todo, por el menor número de población femenina empleada en trabajos remunerados y por las tendencias migratorias. Todas estas causas contribuyen a explicar el bajo porcentaje de población activa española, respecto de la población total, en relación con el registrado en los países de la Comunidad Económica Europea, salvo Holanda.

POBLACIÓN ACTIVA EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA CON RESPECTO A LA TOTAL

(Año 1960)

Alemania .....	47,9
Bélgica .....	40,1
Francia .....	42,1
Italia .....	41,9
Holanda .....	36,7
CEE .....	42,6

FUENTE: Les perspectives de développement économique dans la CEE de 1960 à 1970. CEE, 1962.

Hay que subrayar que, como consecuencia de la emigración, las cifras de población activa de los últimos años no reflejan el número de trabajadores españoles. En relación con dicho fenómeno es preciso tener en cuenta los envíos de los emigrantes y las importaciones de capital relacionadas con la emigración para formar un juicio completo sobre el factor trabajo en nuestra economía.

Si la cifra de la población activa es importante para deducir consecuencias sobre el nivel de nuestro desarrollo, más lo son los movimientos de dicha población, entre los tres grandes sectores económicos: primario (agricultura, silvicultura, caza y pesca), secundario (industrias extractivas y transformadoras) y terciario (servicios). En el año 1950 el 49,6 por 100 de la población activa estaba empleada en el sector de producción primaria, y en el año 1960 había descendido al 41,7 por 100 (1). Durante el mismo periodo, la población del sector secundario pasó del 25,5 al 31,7 por 100, y la del sector terciario, del 24,9 al 26,6 por 100.

### C) CAPITALIZACIÓN Y FACTOR EMPRESARIAL

Una vez expuestos esquemáticamente los recursos naturales y humanos, es preciso referirse a otro factor de la actividad económica: la capitalización. El crecimiento de la economía depende principalmente de la inversión, es decir, de la cantidad de bienes que se aplican a la producción. Dicha cantidad viene condicionada por la cuantía del ahorro total, o sea del ahorro interior más la aportación del ahorro exterior.

(1) El promedio general europeo es todavía mucho más bajo, ya que es del 26 por 100, y el de los países del Mercado Común, en particular, es sólo del 20 por 100.

De acuerdo con las estimaciones de la Contabilidad Nacional, calculadas en pesetas de 1962, la formación del ahorro en España acusa una evolución favorable, ya que ha pasado de 95.528 millones de pesetas en el año 1954 a 166.245 millones en 1962, cifras que incluyen el ahorro representado por transferencias a particulares procedentes del exterior.

En cuanto al ahorro exterior, la Balanza de Pagos de 1962 registra una aportación total de 12.900 millones de pesetas. La inversión bruta en 1961 se estima en un 19,2 por 100 del Producto nacional bruto. En el cuadro siguiente pueden observarse los porcentajes de algunos países de la OCDE.

PORCENTAJES DE INVERSIÓN BRUTA RESPECTO AL PRODUCTO NACIONAL BRUTO EN ALGUNOS PAÍSES DE LA OCDE

(Año 1961)

Alemania .....	25,1
Austria .....	21,1
Bélgica (*) .....	17,5
España .....	19,2
Francia .....	17,8
Holanda .....	24,3
Italia .....	23,1
Reino Unido .....	16,9
Suecia .....	22,2
Turquía .....	15,2

(\*) Año 1960.

FUENTE: General Statistics, OCDE, y Contabilidad Nacional de España.

Por último, la figura del empresario, por ser el elemento impulsor de todas las actividades, representa un papel esencial en la vida económica, cuya expansión, en definitiva, está vinculada directamente a las perspectivas ofrecidas por el mecanismo del mercado y las previsiones de actuación pública y privada que sobre el mismo pueden incidir. El sector empresarial y sus iniciativas constituyen el elemento dinámico del crecimiento económico.

En España, la acción empresarial privada se ha visto en ocasiones envuelta en dificultades dimanantes de las forzadas circunstancias en que tuvo que desenvolverse la economía nacional. Sin embargo, la progresiva flexibilidad introducida en nuestro sistema económico y su creciente apertura al exterior han significado un poderoso factor para impulsar sanas y fecundas iniciativas empresariales dentro de un clima de mayor competencia.

En el año 1962 se crearon en España 19.227 nuevas empresas, entre las que figuran 9.833 industriales, 2.864 comerciales y 2.650 de servicios.

## 2. PRODUCTO Y RENTA NACIONAL

Sobre la base de los factores de producción, cuyas características han quedado sucintamente expuestas se desarrollan nuestros procesos de obtención de bienes y servicios. Su resultado anual puede apreciarse a través de los conceptos de producto y renta nacional. El producto nacional bruto se diferencia fundamentalmente de la simple agregación de las producciones físicas en que excluye las transacciones intersectoriales, de forma que el resultado es el conjunto de bienes y servicios susceptibles de utilización final por el consumo, la inversión y la exportación. Si se deducen del producto nacional bruto la amortización o desgaste del equipo capital y los impuestos indirectos, se llega al concepto de renta nacional, que es la suma de las retribuciones de los factores productivos.

En el gráfico siguiente se presenta el desglose del producto nacional bruto para el año 1962.

(Continuará.)